



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2119
RAD. No. 002-1999-01107

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el pronunciamiento a la acción de tutela allegada por la representante legal de la parte accionada, señora **MARIA PATRICIA NAVARRO ACEVEDO**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e986ee89c68629b9b54f7240e136367664c45e21df2fbb1f2ee2352c0a0e61a**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2092

RAD.: No. 002-2013-00853-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el señor **JUAN CARLOS ÁLZATE FLÓREZ**, a través de su apoderado, precisando que el Despacho se abstendrá de reconocer personería como quiera que el mismo no es parte en este asunto, no obstante y como quiera que procede la devolución de la postura como quiera que no fue favorecido en la diligencia de remate llevada a cabo dentro del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$18.888.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **JUAN CARLOS ÁLZATE FLÓREZ** identificado con **C.C. 18.111.752**, de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003023057	890323444	EDIFICIO ALFEREZ PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 4.850.000,00

Total Valor \$ 4.850.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f801a928dcd938cba0349aee5371a204defa05edf4500bbd34dc1b7b3edab8**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2099

RAD. No. 002-2019-00252-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2099, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Amparo Acosta Rosas C.C. No. 31.857.596

Demandado: Diana María Ocampo Sabogal C.C No.41.629.011

Omar Alfredo Camargo Romero C.C. No. 9.734.866

Radicación: 76001-4003-002-2019-00252-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, **DIANA MARÍA OCAMPO SABOGAL C.C No.41.629.011** y **OMAR ALFREDO CAMARGO ROMERO C.C. No. 9.734.866**, en las siguientes entidades financieras, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 39.700.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392cbc36e5e66210a2835affb7cbeff4ad9b89b9c82b5274f25c972b3feb363b**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.2100
RAD. No. 002-2019-00512-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2100, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Nit. No. 900.223.556-5

Demandado: Ledy Andrade Contreras C.C 31.834.954

Radicación: 76001-4003-002-2019-00512-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 76001-4003-002-2019-00512-00**, mediante **oficio No. CND/002/403/2024** de **04 de marzo de 2024**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el proceso con radicado **033-2019-00386-00**. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 760014003-002201900627-00**.

Los Despachos judiciales mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CND/002/402/2024 del 4 marzo de 2024**, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) **PRIMERO: AGREGAR** al expediente el auto No # 0472 de fecha 31/01/2024, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la parte demanda **LEDY ANDRADE CONTRERAS C.C. 31.834.954**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, por ser el primero en tal sentido. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79440696d148f84c49f11779d5a66d99f64e3d565c9546eabc11ffd309b5de8b**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2120

RAD.: No. 003-2022-00424-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d242b42058b672df1d7458e16ba8bbbc93e61bf78c8958e19ef80072a649ed**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2121
RAD. No. 004-2012-00343-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.461.911** y **T.P No. 129.978** del **C.S** de la **J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

SEGUNDO. – REMÍTASE por secretaría el link del expediente solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante (cesionaria) **DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, al correo electrónico carolina.abello911@aecsaco y notificacionesjudiciales@aecsaco.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6dd2f422190caeafc2f32e42cbf35b07639ab23be3a416d36ae35f7bcf6a73**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2093

RAD.: No. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante informa que a la fecha no les ha sido entregado el inmueble, afirmando que el bien objeto de dación se encuentra embargado y secuestrado, administrado por la auxiliar de la justicia designada; además, expone que es el Juzgado quien debe ordenar su entrega, por lo que, solicita entonces la entrega de los títulos que obran por cuenta de este asunto.

Ahora bien, al respecto es preciso manifestarle al togado que, el acuerdo de dación es un acuerdo extraprocesal que el Despacho siempre que este ajustado a Derecho le imparte su aprobación, por lo tanto, es preciso que se entere el abogado del contenido de auto que aceptó la dación, pues en su numeral sexto se ordena el levantamiento de la cautela con el fin de que se inscriba la dación; por lo que, llama poderosamente la atención del Juzgado que el memorialista afirme que el bien se encuentra embargado y secuestrado, debiendo entonces la parte interesada actuar de manera diligente con el fin de realizar los trámites pertinentes para lograr la inscripción de la dación acordada.

En ese orden de ideas, considera este Estrado Judicial que han transcurrido más de 4 años desde la aceptación de la dación, siendo un tiempo que, por demás, sobrepasa el prudente para que las partes interesadas realicen los tramites pertinentes, sin que se prueben, de manera al menos sumaría, las gestiones que se realizaron o, están realizando, con el fin de que no se convierta el presente asunto en un proceso alargado en el tiempo.

Corolario a lo anterior, se dispondrá requerir a las partes para que en el término de 2 meses materialicen su acuerdo de dación y en ese caso haya lugar a la entrega de los dineros que obren en este asunto, so pena de dejar sin efecto el auto que acepto la dación, en virtud de la mora en la materialización de acuerdo.

Así las cosas, el Juzgado;

Jp.

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las partes para que, en el **término de dos meses**, materialicen el acuerdo de dación en pago, aceptado desde el **24 de julio de 2019**, mediante **auto No. 4479**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, so pena de dejar sin efecto el auto que acepto la dación, en virtud de la mora en la materialización de acuerdo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1880a6e1c7d26d97ff16fe37b794130e33eef67298c4ffc24476cbf4497256fb**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2122
RAD. No. 004-2021-00274-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, se observa que, no se han identificado los créditos, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae350ec87e786c0cda9208848e2e55a5389e8057687d8994a39367a619dee11**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2123

RAD.: No. 005-2021-00225-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1606 del 18/03/2024** notificado en **estado No. 20 del 19/03/2024**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 33 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb47fd50eeea8acbcc21baabfe1fbceddc4b983c8388b005f0e2a903ee258ae**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2124

RAD.: No. 005-2022-00222-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2124, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la abogada de la parte demandante (subrogatario) presenta memorial en el que solicita corrección del Nit. en el numeral primero del resuelve, pues el número correcto es **Nit. No. 860402272-2**, y no **Nit. No. 805007342-6**, como allí se indicó.

Ahora bien, posterior a realizar una revisión del expediente digital, se tiene que, evidentemente, en archivo **No. 20 pág. 14** se anexa certificado de existencia y representación legal del **Fondo Nacional de Garantías** y se corrobora que el **Nit.**, es el **No. 860402272-2**, y en efecto corresponde al **FNG**, por lo tanto, este Despacho hará la corrección que corresponde.

Finalmente, se tiene que la apoderada solicita enviar el link del expediente, mismo que será enviado a través de secretaría.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRÍJASE** el punto primero del auto (I) No. 1607 del 18/03/2024 el cual quedará así:

“PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Nit No. 860402272-2, que ejecutivamente cobra BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, contra HUGO FERNEY LOPEZ ERAZO C.C. No. 16.738.204.”

SEGUNDO. – REMÍTASE por secretaría el link del expediente solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante (subrogatario) **MARIA FERNANDA MONTILLA MORA**, al correo electrónico mafe123fernanda@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0c252ec9d83db9a251f8124b8478d2fa6e873f73b219961a07492f9c9756c6**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2125
RAD. No. 006-2020-00443-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.456.478** y **T.P No. 39.995** del **C.S** de la **J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09** de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592a33f879acf3ee213e985af423b5164f6ec518e762aa7e9923c23721245ee4**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2126

RAD.: No. 007-2021-00274-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2126, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS Nit. No. 901293636-9

Demandado: POLICARPO ZUÑIGA VALENCIA C.C. 1530595

Radicación: 760014003-007-2021-00274-00

En atención al oficio No. **CYN/009/0302/2024** de **04/03/2024** allegado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, informándole que el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **POLICARPO ZUÑIGA VALENCIA**, en el proceso con radicado No. **031-2022-00296-00**, solicitados mediante oficio (S) No. **CYN/009/0302/2024** del **04/03/2024**, **NO SURTE EFECTOS** ya que existe una solicitud previa por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada** deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5ca2167314bf0b9e2fd9ffa41a998f435858ebc75a54fc77094546cd72518d**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2127

RAD. No. 007-2022-00029-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de decretar medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado **HUMBERTO ANTONIO GUERRERO ALVIRA**, en relación a “(...) *El embargo y secuestro preventivo, de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo, de conformidad con el artículo 155 del código sustantivo del trabajo, y de todos aquellos valores que constituyan factor salario que devenga el demandado KEVIN FERNANDO REBELLON GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.173. de Cali, en calidad de empleado activo de la rama judicial, ubicado en el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el palacio de justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA (...)*”, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) del 26/01/2022**, visible en **archivo No. 003** del expediente digital (cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76c1d93a39740d5bf453388020f0c9e70680724e8b7130fefa8fac0f58528c1**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.2140
RAD. No. 007-2022-00109-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REVOCAR** el poder conferido al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.417.696** y **T.P No. 63.217** del **C.S** de la **J.**

SEGUNDO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S.** de la **J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fc773fb6c33c7d9fb10e7afb7a524df6b794bde8a2da17743c214f8a637f4f**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2101
RAD. No. 010-2019-00510-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2101, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Covinoc S.A. Nit. No. 860.028.462-1

Demandado: Myriam Liliana Cañizales González C.C. No. 42.114.329

Radicación: 76001-4003-010-2019-00510-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **MYRIAM LILIANA CAÑIZALES GONZÁLEZ C.C. No. 42.114.329**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA - VALLE**, bajo el número de radicación **2021-00376**.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82864f02a212fca8e03d31b9734bb2c54da48093430ebae7f6036045aa9aaf4f**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2102

RAD. No. 011-2009-00690-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2102, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial A.V. Villas S.A. y otro.

Demandado: E – Belts Manejo de Materiales Ltda. Nit. 805.030.825 – 8

Isabel Cristina Vallejo Reyes C.C. 31.582.849

Gloria Isabel Reyes Becerra C.C 31.268.426

Margarita María Vallejo Reyes C.C. 29.104.679

Radicación: 76001-4003-011-2009-00690-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, **E – BELTS MANEJO DE MATERIALES LTDA** con Nit. No. **805.030.825 – 8**; **ISABEL CRISTINA VALLEJO REYES C.C. 31.582.849**, **GLORIA ISABEL REYES BECERRA C.C 31.268.426** y **MARGARITA MARIA VALLEJO REYES C.C. 29.104.679**, en las entidades **CUENTA NEQUI BANCOLOMBIA, CUENTA DAVIPLATA BANCO DAVIVIENDA, CUENTA AHORRO A LA MANO, BANK 100, DECEVAL S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$138.785.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ecddec50294c6d8245d60daf513e288489d94bc24eb0fd58b117f3b0553a4a**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2103

RAD. No. 011-2016-00474-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2103, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Delmayed Burbano Carvajal C.C. 66.715.600
Demandado: Gildardo Aristizabal Cardona C.C 9.885.673
Luis Arbey Anizares C.C. 16.737.525
Radicación: 76001-4003-011-2016-00474-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado, **LUIS ARBEY ANIZARES C.C. 16.737.525**, que se tramita en su contra, dentro del proceso de jurisdicción coactiva iniciado por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, bajo el número de radicación **76204218001200.**

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdae7d08176efa8c7aeb9abd1e8e2eb5efb3f11541837bee463bc242881bf86**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2104
RAD. No. 012-2017-00718-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **EPS SURAMERICANA S.A.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador del demandado **ALFONSO LOPEZ**, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dd7a2ebceced79e28980cb567aa1582280d02771c1f9b26db6f8f133f7ba31**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2128

RAD. No. 013-2013-00518-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2128, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE MICROCREDITO – COOPMICROCREDITO NIT No. 900.280.987-9
Demandados: MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRÍGUEZ C.C. 31.933.217
Radicación: 760014003-013-2013-00518-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. **31.933.217**, como empleada de la empresa **SHOPPING MARKET ONLINE SAS.**, identificada con NIT **901084563** y ubicada en la **AV 6 # 16 NORTE – 21** de la ciudad de Cali, limitándose el embargo a la suma de **\$15.336.732.00 M/cte.**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico alvaro.jimenezfernandez@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d445e80380138f0c0028c4a7502c1cd0d7465dd8732c4be3be341ea321ff4b**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2129

RAD.: No. 014-2020-00396-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandada presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1332** del **06/03/2024** notificado en **estado No. 17** del **07/03/2024**, por lo que este Despacho procederá a correrle traslado.

Seguidamente, se tiene memorial en el que la apoderada de la parte demandante aporta soporte de pago correspondiente a la inscripción de la medida en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, mismo que se agregará y pondrá en conocimiento de las partes.

Así las cosa, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por la parte demandada, obrante en documento 007 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO. – AGRÉGUENSE y póngase en conocimiento de las partes el soporte de pago correspondiente a la inscripción de la medida en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5e4d7ae855e9f98b69643e837a24ad376f36da3dad41aebea58796980a22a**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2130

RAD. No. 016-2022-00092-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2130, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandados: JENNY PATRICIA BERNAL ORTIZ C.C. No. 1.130.675.276

Radicación: 760014003-016-2022-00092-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **JENNY PATRICIA BERNAL ORTIZ**, identificada con C.C. **No. 1.130.675.276**, como empleada de la empresa **TABLEROS ELECTRICOS S.A.**, identificada con Nit. No. **8000934431**, limitándose el embargo a la suma de **\$43.038.006.00 M/cte.**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, advirtiendo que en caso de **actualización** o **reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df8353f15130157660521c2e203bf421f5cdfc933e919831c059d1c022033ae**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2105

RAD. No. 017-2010-00142-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2105, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Jurídico Peláez & Co SAS Nit. No. 900.618.838-3 cesionario Grupo Consultor Andino S.A.

Demandado: Cecilia Barbery Velásquez C.C. No. 29.102.724

Radicación: 76001-4003-017-2010-00142-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **CECILIA BARBERY VELÁSQUEZ C.C. No. 29.102.724**, en las siguientes entidades financieras, **BILLETERA VIRTUAL NEQUI, BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 107.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea03dc1403870cd82221c9875d6cd780f9b538ec499533d13f0264f60472168**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2106
RAD. No. 017-2016-00295-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 1412** de fecha **11 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por el pagador de la empresa **TASKUS COLOMBIA S.A.S.**, mediante el cual informa que “(...) *nos permitimos informar que desde el día 12 de enero de 2024, la señora GERALDINE RETREPO ESPINOSA no se encuentra vinculada a nuestra organización, en la medida en que su contrato de trabajo finalizó, tal como se acredita mediante el certificado laboral que se anexa al presente memorial. En consecuencia, manifestamos la imposibilidad de proceder con la aplicación de la orden de embargo y les agradecemos tener en cuenta esta información para futuras gestiones dentro del proceso judicial de la referencia. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f81181c91535f78eb7c8a5112aeb2888d1033d8735ab0930303d6747d3e0377**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2131
RAD. No. 017-2023-00030-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2131, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: HÉCTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA. C.C No. 16349825
Demandado: BEATRIZ LEYTON MARQUINEZ C.C No. 66860094
Radicación: 76001-4003-017-2023-00030-00

Visto el escrito que antecede, se tiene memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, con el fin de que sea expedido el certificado catastral del predio embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, solicitud que será aceptada toda vez que, es procedente.

Por otro lado, anexa recibos de pago de fecha **14/09/2023**, en los que constan los pagos realizados para movilizar al personal del **Juzgado 36 Civil Municipal** para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio, mismos que serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-881431**, vigencia 2024, de propiedad de la parte demandada **BEATRIZ LEYTON MARQUINEZ**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico rlff18@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a6ed5bb3650c3fc327ab6c066a0baf1bda4fad913368066562e2afbc789174**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2132
RAD. No. 018-2020-00731-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que anteceden, se tiene que, reposa en archivo 46, memorial de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, en favor del abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C No. 91.012.860**, y portador de la **T.P No. 74.502** del **C.S** de la **J**, el cual será tramitado toda vez que, cumple con lo dispuesto en el artículo 75° del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado judicial de **BANCO POPULAR S.A**, al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C No. 91.012.860**, y portador de la **T.P No. 74.502** expedida por el **C.S** de la **J**, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9a878f73c5ab15ba86b880ebacde0b9691e6a0991f0b4f456c4b901888b716**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2094

RAD.: No. 019-2009-01029-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada de la parte demandada, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NADIA CARMONA HOLGUÍN**, con **C.C. 1.107.047.358** y **TP No. 393.079** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b26e07a41512b79e5c98f304c442c96dc4f16b6de5a1384b7e6051615847c2f**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2107
RAD. No. 019-2019-00-00609

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y portador de la **T.P. No. 74.502 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a0831362613047afacb5990529bdeb09fb158bc8a14cd83810581aac77b7fc**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2108
RAD. No. 019-2019-00722-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y portador de la **T.P. No. 74.502 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d648d014c2ecb452d83ddd6998b19bbf6cb813f5d0851a0a21c3deba1ee8defa**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2109
RAD. No. 019-2019-01212-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2109, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Nit. No. 890.903.937-0

Demandado: José Alejandro Jaramillo Jiménez C.C. No. 16.683.202

Radicación: 76001-4003-019-2019-01212-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 76001-4003-019-2019-01212-00**, mediante **oficio No. 0962 de 14 de marzo de 2024, NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**, bajo el proceso con radicado **768924003-001-2019-00682-00**. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 05001-40-03-008-2024-00416-00**.

Los Despachos judiciales mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9918a4250fe1e0b394d26dbae645415aca54b15605f007c31486382ca22e3a**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2133
RAD. No. 020-2023-00392-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la abogada **MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ**, identificada con **C.C. No. 63.365.032** y portadora de la **T.P. No. 188.441** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de **ADEINCO S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21542c272af63739f228b985e75e5267ccdd3d53edc97271631db649305f9665**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2134

RAD.: No. 021-2022-00195-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2134, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN – INVERCOOB- Nit. No. 890303400-3**
Demandado: **MILLER CORTES LUGO C.C No. 1.107.512.694**
YAMILETH VELASCO LUGO C.C No. 31.539.069
Radicación: 76001-4003-021-2022-00195-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN – INVERCOOB-**, contra **MILLER CORTES LUGO** y **YAMILETH VELASCO LUGO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRÉTASE** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de los demandados **MILLER CORTES LUGO Y YAMILETH VELASCO LUGO**, se encuentren en la **Carrera 28 M 2 # 32 – 48 barrio San Benito** de la ciudad de Cali o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, ordenado el **04/04/2022** por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, bonificaciones, comisiones, utilidades; que devengue el demandado, señor **MILLER CORTES LUGO CC. No 1.107.512.694**, como empleado de la sociedad **CONFECCIONES SALOME LTDA**; limitando el embargo a la suma de **\$6.818.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.). ordenado y comunicado en **auto - oficio No. 0683** del **07/02/2024**, librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico carlosauribec@hotmail.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f52a52c0d2f694a96ad9a0a64f13a85793ecf5ae6ba7341eb9a061543f5ba3**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 9095

RAD.: No. 022-2019-00269-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2095, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CARLOS ANDRÉS MURILLO RUIZ Cesionario C.C. 16.459.247

Demandado: JOSE GABRIEL FAJARDO RETAVIZCA C.C. 1.144.048.656

JENIFFER ANDREA MANCUACE BONILLA C.C. 1.144.062.880

Radicación: 76001400302220190026900

Dentro del presente proceso, adelantado por el señor **CARLOS ANDRÉS MURILLO RUÍZ** cesionario, contra **JOSÉ GABRIEL FAJARDO RETAVIZCA** y **JENIFFER ANDREA MANCUACE BONILLA**, la parte demandante, a través de su apoderado presenta escrito de dación en pago, coadyuvado por los demandados, sobre el total de la obligación ejecutada, mismo que se encuentra acorde con lo dispuesto en los artículos 1562 y 1602 del C.C., en concordancia con el artículo 540 del C.G.P.

Por lo anterior, y como quiera que resulta procedente la terminación del proceso siempre que se realice el traspaso del vehículo objeto de litigio, que le pertenece a la parte demandada **JENIFFER ANDREA MANCUACE BONILLA** con placas **EFQ398** de la **Secretaria de Movilidad Distrital de Santiago de Cali**, en favor de la parte demandante **CARLOS ANDRÉS MURILLO RUÍZ**, cesionario, y su correspondiente traspaso en la citada **Secretaria de Movilidad** por parte del interesado, por ser este un bien sujeto registro, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la dación en pago sobre el total de la obligación, celebrada entre por los señores **CARLOS ANDRÉS MURILLO RUÍZ**, cesionario, contra **JOSÉ GABRIEL FAJARDO RETAVIZCA** y **JENIFFER ANDREA MANCUACE BONILLA**.

SEGUNDO. – **ORDENAR** la inscripción y traspaso de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas **EFQ398** de la **Secretaria de Movilidad Distrital de Santiago de Cali**.

TERCERO. – **PREVIO** al pago de los emolumentos de rigor, por secretaria **EXPIDANSE** las copias del contrario de dación, conforme al artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse a la comunicación que antecede, dejando las respectivas constancias de rigor.

CUARTO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

Jp.

- **EMBARGO Y SECUESTRO** vehículo de placas **EFQ398** de la Secretaria de Transito de Cali, propiedad de la demandada **JENIFFER ANDREA MANCUACE BONILLA**; ordenado en **auto No. 322** de **05-04-2019**, comunicado mediante **oficio No. 1310** de **05-04-2019**, librado por el **Juzgado 22 Civil Municipal**, únicamente para que surta efectos jurídicos la dación en pago celebrada.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – PREVENIR a las partes en el sentido de que tan pronto este materializada o registrada la dación en pago, alleguen a este Despacho judicial el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de abril de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8e7b0e3ced98742d3ac49d2ef9517cb8c5296599765002b59ffbed8e9fc61a**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2110
RAD. No. 022-2019-00274-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2110, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Adiola de Lombana S.A. Nit. 890.331.426-3
Demandado: Grizzly Training Gym S.A.S. Nit. 900.988.354-7
Radicación: 76001-4003-022-2019-00274-00

Revisado el memorial que antecede allegado por el señor **JOSE FERNANDO SALAZAR MEJÍA**, representante legal de la empresa **GRIZZLY TRAINING GYM S.A.S.**, demandado dentro del proceso de la referencia, en el que informa “(...) con ocasión a petición del 28/02/2024, mediante la cual solicite el desistimiento tácito del proceso de referencia, recibi Auto Interlocutorio 1506 del 13 de Marzo de 2024, en el que se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de medidas previas, sin embargo en el numeral primero la información de datos de demandante y demandado, no corresponde al proceso con Rad. 2019-00274-00, por lo cual solicitó la respectiva corrección del auto. (...)”, revisado el expediente y de acuerdo al artículo 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, dispone corregir para todos sus efectos en el ordinal **PRIMERO** las partes que corresponden al proceso, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRÍJASE** para todos sus efectos en el **auto (S) No. 1506**, de **13 de MARZO de 2024** proferido por el este Despacho, (visto en el documento 13 del expediente electrónico), en el sentido de indicar que las partes que corresponden en el proceso: demandante **ADIELA DE LOMBANA S.A. Nit. 890.331.426-3**, demandado **GRIZZLY TRAINING GYM S.A.S. NIT. 900.988.354-7**, en consecuencia, el ordinal **PRIMERO** del citado auto quedaría de la siguiente manera:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **ADIELA DE LOMBANA S.A.**, contra

GRIZZLY TRAINING GYM S.A.S., por DESISTIMIENTO TACITO.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades; con copia a los correos electrónicos sketchgraphic01@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **NIEGASE** la solicitud del señor **JOSÉ FERNANDO SALAZAR MEJÍA**, representante legal de la empresa **GRIZZLY TRAINING GYM S.A.S.**, respecto a *“librar oficio dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, de levantamiento de las medidas cautelares vigentes de embargo sobre los bienes y derechos inscritos en el registro mercantil del establecimiento de comercio GRIZZLY TRAINING GYM S.A.S, identificada con NIT No. 900.988.354-7”*, toda vez que reposa respuesta de la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, informado respecto al trámite solicitado.

CUARTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) 1506** de fecha **13 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante el cual informa que *“(…) La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 22 de marzo de 2024, bajo la inscripción No. 580 del Libro VIII del Registro Mercan I, se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio GRIZZLY TRAINING GYM de propiedad de la sociedad GRIZZLY TRAINING GYM SAS.*

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Mediante Auto No. 1506 Radicado 76001400302220190027400 del 13 de marzo de 2024.
(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058f62c5991fcd7ad84f0ce9899dd494163edb8e0f45cff5f50edc581f5045**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2535

RAD.: No. 022-2023-00754-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2535, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Nit. No. 890.303.215-7**

Demandado: **LEIDI MARLLIVE BERMUDEZ OSPINA C.C No. 1.144.148.879**

Radicación: 76001-4003-022-2023-00754-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra **LEIDI MARLLIVE BERMUDEZ OSPINA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRÉTASE** embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal mensual vigente y/o los honorarios y/o comisiones devengado por **LEIDI MARLLIVE BERMUDEZ OSPINA C.C. 1.144.148.879**, como empleado **XTRA COMUNICACIONES S.A.S.**, ordenado en auto **No. 240** de **12/10/2023** por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico blancalopez2510@yahoo.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ab46bd91027ffe653f91d7512e9026fce7bc10934fc1011bcd73ed0a5acaf**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2096

RAD.: No. 023-2016-01102-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**, el **auto No. 621 de 7 de marzo de 2024**, en el que resuelve el recurso de apelación, el cual confirma la **providencia No. 4407 de 12 de septiembre de 2022**, proferida por este Despacho.

En virtud de lo anterior, el adjudicatario del bien rematado, solicita la devolución de los pasivos, para lo cual, allega los recibos cancelados por concepto de Impuesto Predial, pago de servicios públicos de Emcali y Gases de Occidente, para un total de **\$11.112.508,00 M/Cte.**

Ahora bien, del estudio del expediente se tiene que, el rematante, informó de manera expresa al Despacho que el bien rematado le fue entregado desde el **18 de octubre de 2023**; luego entonces, el mismo debe asumir los gastos y pasivos del inmueble desde la fecha de entrega en adelante, sin que haya lugar a ordenar la devolución del predial del **año 2024**; y demás gastos con posterioridad, por lo tanto, y dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.**, habrá de realizarse la devolución de los pasivos que el adjudicatario ya había demostrado dentro del término establecido, y que solicito se reserve, esto, por valor de **\$10.324.454,00 M/Cte.**, tal y como se resolvió en **auto No. 7584 de 30 de octubre de 2023**, correspondientes a impuesto predial, mismo que se dividirá hasta el mes de entrega con su pago proporcional, realizándose o mismo con los servicios públicos domiciliarios pagados.

Consecuente con lo anterior, el reintegro se realizará por un valor total de **\$10.233.545,00 M/Cte**, correspondiente a **\$8.537.888,00 M/Cte.**, por impuesto predial proporcional a **octubre de 2023**, la suma de **\$1,625,766.00 M/Cte.**, por servicios públicos de Emcali, y la suma de **\$69.891,00 M/Cte.**, por servicio de Gases de Occidente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona y del cual

Jp.

se debe pagar la suma de **\$10.233.545,00 M/Cte.**, a favor de la parte rematante, **HERLEY TABIMA RAMIREZ** con **C.C. 16.760.696** y el excedente, por valor de **\$14.053.887,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el **BANCO AGRARIO**.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002958252	1144062773	DAVID FELIPE VASQUEZ SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 27.000.000,00

Total Valor \$ 27.000.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bb831d0e34f3af56ae65828035d223c1c80e10d0b53301070bf51621ac6954**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2111

RAD. No. 024-2019-00463-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2111, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Proyectar Futuro V&M SAS Nit 900.515.783-4
Demandado: Aymer Orlando Ortiz Burbano C.C. 76.326.768
Radicación: 76001-40-03-024-2019-00463-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 76001-40-03-024-2019-00463-00**, mediante **oficio No. 305 de 5 de marzo de 2024**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, bajo el proceso con radicado **760014003-008-2021-00176-00**. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 2018-00227**.

El Despacho Judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10462dbc28647a1d66e962a88cc2d6a9e46f5904c5725cfa88f5d9fd579b006**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2136

RAD. No. 025-2021-00053-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con **C.C. No. 19.417.696** y portador de la **T.P. No. 63217** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de **BANCO POPULAR S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0723b39a60454c2341062a86e1427681fe21f925ebb4557b17bff20d61a0b54**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2137

RAD. No. 026-2018-00980-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al requerimiento allegada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** así. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1285 del 06 de marzo del 2024, resolvió: **“UNICO. – OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de informarle que mediante oficio CND/004/0194/2024 del 07 de febrero de 2024 remitida desde el correo institucional el 26 de febrero de 2024, se dio respuesta a la solicitud de remanentes..” **GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez)**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c740b0770270ab6ac0bcfd68cdc0270999612071cf020d06b77c2255fafa**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2138
RAD. No. 026-2021-00360-00

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.258.386** y **T.P No. 168.361** del **C.S de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff1c07ec4c9cb018bff1129cc456ea7058482ed002f70cf0b7580cc0ec6888f**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2112
RAD. No. 028-2019-00300-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y portador de la **T.P. No. 74.502 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348ce360d9024abcfad573f096a6ad793f2ac086745b1da7d7373efd5df20fc4**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2113

RAD. No. 028-2019-00547-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. No. 91.012.860** y portador de la **T.P. No. 74.502 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37d9c1bd1e1a40e0361b369643b351971a63d68ecb5baecaf00c30ce51fd81**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2114
RAD. No. 031-2014-00789-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita al Despacho “*se actualice o remita nuevamente el Despacho Comisorio del bien inmueble identificado con FMI 370 – 738189 ORIP Cali, dirigido a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de Cali – Reparto.*”, revisado el expediente no se evidencia que previamente se haya sido librado despacho comisorio con diligencia de secuestro sobre el bien inmueble mencionado; y para librar un nuevo despacho comisorio con la diligencia de secuestro, este Estrado Judicial, no evidencia que la medida haya sido debidamente registrada ante la entidad correspondiente, en consecuencia, para tramitar la solicitud del apoderado, este Despacho lo requerirá para que allegue el certificado con la inscripción del embargo sobre el bien inmueble. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte demandante, abogado **JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA**, que allegue el certificado de tradición del bien inmueble, con la medida de embargo debidamente registrada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8179119f966fbb9801317a266b699bde74448aa926889784cca4686ce851c65e**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2139

RAD.: No. 032-2020-00177-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. XXXX, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8
Demandado: SOFIA GUAZA CASTILLO CC 1.059.981.546
Radicación: 7600140030322020-00177-00

Solicita la parte demandante, la fijación de fecha de remate, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**, informo el fracaso del trámite de negociación de deudas, y por consiguiente la apertura de la liquidación patrimonial, misma que se adelanta en el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el radicado **2024-00065**.

Por lo anterior, no habrá lugar a fijar fecha para la diligencia de remate, y en su lugar se remitirá de manera inmediata el presente asunto a **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que curse la liquidación patrimonial.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** la **remisión inmediata** del presente proceso ejecutivo y de manera digital adelantado en contra de la señora **SOFÍA GUAZA CASTILLO** con **CC No 1.059.981.546**, en el estado en que se encuentra al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al proceso de liquidación patrimonial bajo el radicado **No. 2024-00065**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que proceda de conformidad, librando los oficios correspondientes y remitiéndolos directamente a la entidad competente de manera **INMEDIATA**. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586e2baf77fd1b1b5e3476dd450039cc9f427bbfdf14c7868e508a294032bb42**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2115

RAD. No. 033-2018-00798-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, al abogado **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA C.C. No. 94.492.051**, portador de la **T.P. No. 121.880** del **C.S.** de la **J.**, toda vez que, que no se realizó conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”.

SEGUNDO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.937-0**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V-BBVA-ITAU-QNT** identificado con **Nit. 830.053.994-4**, administrado por **FIDUCIA COLPATRIA S.A.**,

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V-BBVA-ITAU-QNT**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296667b061645eeb4bcf4afc285e748ad88afde761ba762c46353fdafb8d274b**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2116

RAD. No. 034-2017-00742-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2116, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Finandina S.A. Nit 860.051.894-6
Demandado: Javier Gutiérrez Narváz C.C. 16.828.191
Radicación: 76001-4003-034-2017-00742-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placa **LSU056** marca **RENAULT**, línea **KWID**, modelo **2023**, inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad del demandado, señor **JAVIER GUTIÉRREZ NARVÁEZ C.C. 16.828.191**.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, librense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69503a4cf77ef9f0d05219ce892a44682040776e5c224bcab77cdc3431ee183d**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2117

RAD.: No. 034-2019-00272-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por el representante legal de **BANCOOMEVA S.A.**, memorial que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, administrado por la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, del estudio del documento, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica la obligación contenida en el pagaré que se cobra en el presente proceso, identificado en el mandamiento de pago, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIEGASE la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el entre **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, administrado por la sociedad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dae431bdd452d55c7874930ca77050e61fde364c0f095b95622e01a53465143**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2118
RAD. No. 034-2019-01231-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **DIONA ROSERO CASTILLO**, en el que solicita "(...) se decrete el **EMBARGO** y **RETENSION DEL 30% de la pensión que recibe el señor FELIX HUMBERTO GOMEZ, identificado con la cedula # 17028273 en COLPENSIONES.** (...)", en lo que respecta a la medida de embargo sobre la mesada pensional de los demandados, y como quiera que vira respecto de la excepción del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, y artículo 134 de la ley 100 de 1993, la entidad demandante deberá demostrar que los demandados se encuentran afiliados a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**. Lo anterior en virtud del concepto emitido por la Superintendencia de Economía Solidaria a través de la Circular Externa 007 del 27 de octubre de 2001, en el que se estableció que

"resulta indispensable que la cooperativa demandante que pretenda hacer efectiva a través de un proceso ante la justicia ordinaria medidas cautelares como la de embargo de pensiones hasta el monto máximo permitido por la ley, acredite la calidad de asociado del deudor, así como, desde luego, la de ser una cooperativa legalmente constituida, debidamente registrada en la cámara de comercio de su domicilio principal."

Por lo anterior y previo a decretar la medida solicitada se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **DIONA ROSERO CASTILLO**, para que acredite por los medios más idóneos, la calidad de asociado del deudor, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la apoderada de la parte actora, previo a dar trámite a lo solicitado, que acredite por los medios más idóneos, la calidad de asociado del deudor.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba16b6ccfe3b7a1c7b26311658bfa288e76ee978938f38eb898a6f51ceb44155**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2097

RAD.: No. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el adjudicatario afirma que no se ha resuelto sobre la devolución de los pasivos del bien rematado, sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que, el mismo, en escrito remitido vía electrónica el **06/09/2023**, informa que, el bien le fue entregado el **1 de septiembre de 2023**, por lo que solicitó el reintegro de los pasivos que ahí relacionó; motivo por el cual en cumplimiento del **núm. 7 del artículo 455 del C.G.P.**, el Juzgado en **auto No. 6227 de 25 de septiembre de 2023**, ordenó la devolución del total de los ismos, que ascendía a la suma de **\$413.887,00 M/Cte.**, sin que sea entonces este el momento procesal oportuno para solicitar el reintegro de más pasivos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el adjudicatario del bien rematado, a lo ordenado en el **auto No. 6227 de 25 de septiembre de 2023**, obrante en el **archivo No. 46** del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcec23149f7bc9505debcc21a48e5d3521fc6bec769edf33bc86a539304f137**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2098

RAD.: No. 035-2019-00304-00

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado; se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$426.264,00 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$426.264,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **JESÚS ADENAGO ÁLZATE** con **C.C. 16.738.358**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002964571	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	24/08/2023	NO	\$ 213.132,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002976236	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	22/09/2023	NO	\$ 213.132,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 426.264,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eb4ffb5fe16207b11a098452fcd0eebf4609bf7ffafbe4fdae87bc2b8bfaf**

Documento generado en 08/04/2024 10:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>